

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA****P R E S E N T E.-**

**JORGE SOTO**, en mi carácter de Diputado de la LXVIII Legislatura y en representación del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción II y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 2 fracción IV, 13 fracción IV, 75, 76, y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DISPOSICIONES A LA LEY DE VIALIDAD Y TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE EXCLUSIÓN DE INFRACCIONES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS CUANDO LOS HECHOS DERIVEN DE DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL**, sustentado en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad constituye un elemento esencial para el desarrollo social, económico y humano del Estado de Chihuahua. La posibilidad de trasladarse de manera segura, eficiente y digna impacta de forma directa en la calidad de vida de la población, en el acceso a servicios, en la productividad y en la cohesión social. En este sentido, la infraestructura vial representa uno de los pilares fundamentales para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad y a la seguridad vial.

El crecimiento urbano, el aumento del parque vehicular y la intensidad del tránsito en los centros de población han generado nuevos retos para la

gestión y conservación de las vialidades. Aun cuando las autoridades estatales y municipales realizan esfuerzos constantes para el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial, es un hecho que las condiciones propias del clima, el uso continuo de las vías y el desgaste natural de los materiales pueden provocar, en determinados tramos, la aparición de baches, hundimientos y otros desperfectos que afectan la superficie de rodamiento.

Estas condiciones, aunque muchas veces temporales, representan riesgos objetivos para la circulación vehicular, ya que pueden provocar daños mecánicos, pérdida momentánea de control, afectaciones a las llantas o suspensiones de los vehículos, e incluso accidentes de tránsito. Tales situaciones no solo generan preocupación en materia de seguridad vial, sino que además ocasionan molestias y afectaciones económicas directas a los particulares, quienes deben asumir gastos imprevistos derivados de daños a sus vehículos.

En este contexto, resulta indispensable analizar el marco jurídico vigente para identificar áreas de oportunidad que permitan atender de manera más justa y eficiente los efectos derivados de estas eventualidades, particularmente cuando los hechos de tránsito no tienen como causa una conducta imprudente, negligente o dolosa del conductor, sino que se originan en las condiciones de la infraestructura vial.

Actualmente, la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua regula las infracciones administrativas y el procedimiento sancionador con el objetivo legítimo de preservar el orden y la seguridad en la circulación. No obstante, en la práctica, pueden presentarse situaciones en las que un conductor, al sufrir daños en su vehículo como consecuencia de un bache o desperfecto en la infraestructura vial, sea sujeto de una infracción

administrativa vinculada a la participación de un siniestro, aun cuando tales circunstancias deriven de causas ajenas a su voluntad y no de una conducta negligente o imprudente.

Si bien el marco normativo contempla mecanismos para la impugnación o cancelación de infracciones, dichos procedimientos requieren la comparecencia personal del conductor ante las oficinas de tránsito, dentro de plazos determinados. Esta circunstancia puede resultar particularmente gravosa cuando el vehículo ha quedado inoperante a causa del daño sufrido, dejando al conductor sin medios idóneos para trasladarse, además de implicar la inversión de tiempo en traslados, la atención del trámite en horario laboral y la afectación a sus actividades cotidianas, así como la erogación de gastos inmediatos por reparación, arrastre o sustitución de llantas.

La experiencia cotidiana demuestra que, en estos casos, el ciudadano no solo enfrenta el perjuicio material derivado del daño a su vehículo, sino también una carga administrativa adicional, al verse obligado a realizar trámites para cancelar una infracción que no tuvo origen en su conducta. Esta situación genera molestias innecesarias, percepción de injusticia y una relación de tensión entre la autoridad y la ciudadanía, aun cuando el objetivo institucional sea siempre la aplicación correcta de la ley.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que la infraestructura vial es un bien público en constante evolución y mejora, y que los eventos derivados de su desgaste no deben traducirse automáticamente en sanciones administrativas para los usuarios de la vía pública. Por el contrario, corresponde al marco normativo distinguir con claridad entre las conductas sancionables atribuibles al conductor y aquellos hechos fortuitos o

circunstanciales que tienen su origen en las condiciones materiales de la vialidad.

Desde esta perspectiva, la iniciativa pretende perfeccionar el sistema jurídico para hacerlo más sensible a la realidad que enfrentan diariamente las y los conductores en el Estado de Chihuahua. Se trata de una propuesta orientada a reducir cargas innecesarias y a fortalecer la confianza en las instituciones.

En ese sentido, se propone establecer en la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua un supuesto específico que permita excluir la imposición de infracciones administrativas y suspender los plazos correspondientes, cuando el hecho de tránsito derive directamente de un bache, desperfecto o daño en la infraestructura vial que no se encuentre debidamente señalizado. Esta medida busca evitar que el ciudadano, ya afectado por el daño a su vehículo, enfrente además una sanción o la activación de una multa por causas ajenas a su conducta.

Asimismo, la iniciativa contempla la intervención de la autoridad de tránsito para que, en estos casos, acuda al lugar de los hechos y levante el croquis y reporte correspondiente, dejando constancia del estado de la vialidad y de los daños ocasionados. Este documento no solo permitirá brindar certeza jurídica al conductor, sino que también servirá como elemento de apoyo para la reclamación ante aseguradoras o, en su caso, ante las instancias competentes en materia de infraestructura.

De esta manera, la propuesta contribuye a simplificar los trámites administrativos, evita desplazamientos innecesarios del ciudadano hacia las oficinas de tránsito y reduce la carga burocrática, sin menoscabar las facultades de la autoridad ni los objetivos de orden y seguridad vial que persigue la ley.

En esta iniciativa propone un ajuste normativo orientado a dotar de mayor racionalidad y justicia al régimen de infracciones de tránsito, reconociendo aquellos supuestos en los que las afectaciones sufridas por los conductores no derivan de su conducta, sino de circunstancias propias del estado de la infraestructura vial. La medida planteada permite evitar cargas administrativas innecesarias, fortalecer la seguridad jurídica de los usuarios de la vía pública y optimizar la intervención de la autoridad, contribuyendo así a una movilidad ordenada, segura y eficiente en el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con carácter de:

## **DECRETO**

**Único.** – Se adiciona el artículo 96 BIS a la Ley de Tránsito y Vialidad para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96 Bis. No se impondrá infracción ni sanción administrativa al conductor cuando el hecho de tránsito, incidente vial o siniestro derive directa e inmediatamente de la existencia de un bache, hundimiento, desnivel, desperfecto o daño en la infraestructura vial, siempre que dicha condición no se encuentre debidamente señalizada conforme a la normatividad aplicable.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, la autoridad de tránsito competente deberá acudir al lugar de los hechos, realizar la inspección correspondiente y levantar el croquis, acta o reporte circunstanciado, dejando constancia del estado de la vialidad, la ausencia o insuficiencia de señalización y los daños ocasionados al vehículo.

La emisión de boletas de infracción relacionadas con estos hechos quedará suspendida, así como los plazos administrativos para su impugnación, cancelación o pago, sin que ello genere recargos, actualizaciones o cualquier otra consecuencia administrativa en perjuicio del conductor.

El reporte elaborado por la autoridad de tránsito tendrá valor probatorio para efectos de reclamaciones ante instituciones aseguradoras o ante la autoridad competente responsable del mantenimiento de la infraestructura vial.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.** En el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 17 días del mes de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO**



Dip. José Alfredo Chávez Madrid



Dip. Yessenia Guadalupe Reyes  
Calzadías



Dip. Edna Xóchitl Contreras  
Herrera



Dip. Carla Yamileth Rivas  
Martínez



Dip. Arturo Zúbia Fernández

Joceline Vega Vargas.

Dip. Joceline Vega Vargas



Dip. Carlos Alfredo Olson San  
Vicente



Dip. Ismael Pérez Pavía



Dip. Nancy Janeth Frías Frías



Dip. Roberto Marcelino Carreón  
Huitrón



Dip. Saúl Mireles Corral



Dip. Jaime Torres Amaya